

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** CESAR JAVIER MORALES AMOROCHO**DEMANDADO:** CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA SAS Y OHL INDUSTRIAL COLOMBIA SAS Y LIBERTY SEGUROS S.A.**EXPEDIENTE No:** 2020-321.

En Bogotá D.C., a los nueve días (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada la Dra. CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, el Dr. JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES, apoderado especial de la demandada OHL INDUSTRIAL COLOMBIA SAS, al igual que el representante legal de OHL señor CARLOS DUARTE y la apoderada especial de la llamada en garantía Liberty Seguros Dra. XIMENA ARELLANO CALDERON. Así mismo, se deja constancia que a la presente audiencia no se hace presente la parte demandada CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar cuál fue el arreglo conciliatorio al que finalmente llegaron las partes y que amerito la suspensión del proceso.

Las partes comparecientes, demandante, demandada y llamada en garantía, debidamente facultados para conciliar, convenimos en celebrar el presente acuerdo para que tenga efectos de cosa juzgada, consistente en lo siguiente:

Sin que signifique una aceptación expresa o tácita de derecho alguno en favor del demandante o demandado, con ocasión de las relaciones existentes, sean estas laborales o de seguros, ni de responsabilidad alguna a cargo de la demandada y llamada en garantía, ni obligación derivada del contrato de seguros o del código de comercio, las partes han acordado un pago único y definitivo por la suma de \$35.000.000, por una sola vez suma que cubre todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante en su demanda como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la controversia, la cual será pagada en la siguiente proposición 50% por OHL INDUSTRIAL SAS, es decir, la suma de \$17.500.000, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación y el 50% restante de \$17.500.000, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de los documentos requeridos para realizar el pago, como son:

POR PARTE DE OHL INDUSTRIAL S.A:

- Acta de conciliación*
- Documento de identidad del demandante legible*
- Certificación bancaria con fecha de expedición no superior de (1) mes*

PAR PARTE DE LIBERTY SEGUROS:

- Acta de conciliación*
- Documento de identidad del demandante legible*
- Certificación bancaria con fecha de expedición no superior de (1) mes*
- Formato de autorización para pago de transferencia electrónica*
- Certificado SARLAFT debidamente diligenciado*

Los mencionados formatos serán enviados por la apoderada de LIBERTY SEGUROS al correo del demandante y su apoderado. El presente acuerdo implica la renuncia por parte del demandante de adelantar cualquier acción de carácter civil, laboral, penal constitucional o administrativa con ocasión de los hechos que dieron origen al proceso ordinario 2020-321 que cursa en este juzgado. El demandante en uso de la palabra manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta efectuada por la aseguradora y demandada y que tramitara los respectivos documentos.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que el actor solicita la declaratoria de una relación laboral con CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S, a quien le presto directamente los servicios y quien debía reconocer y pagar sus prestaciones, la cual no compareció al proceso, no obstante, el reconocimiento de la suma otorgada en esta conciliación la están realizando la parte demandada en solidaridad OHL INDUSTRIAL y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS, encargada de cubrir el siniestro afectado con la póliza de seguros 3009017, para el cumplimiento de obligaciones particulares. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-09-05-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
1. https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/bc4aff8e-fbee-4960-9b37-d867df0d15af?vcpubtoken=07ede25f-7d68-4b0a-bc0a-39e554d8ad80
2. https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a42b0363-55a8-4436-b641-baaf6fbee72?vcpubtoken=0951f6b4-4442-4e46-90f8-6f18373c15d3

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f8a2ce631b4914e489e299e68d7b907952ee4502a38736c655e20fed15e3d1**

Documento generado en 12/05/2023 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>